

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

QUEJOSO:

Q.

AUTORIDAD:

Agencia Investigadora del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 50/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 22 de junio de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2014/---/Q con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer" I. HECHOS

El 22 de julio del 2014, ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, se recibió escrito de queja interpuesto por el C. Q, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a personal de la Agencia del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

"Q, mexicano, mayor de edad, profesionista, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número x, interior x de la calle x, en la x de esta ciudad de Saltillo, Coahuila; y, por medio de este ocurso designo como mis Abogadas Patronos a las Licenciadas AP1 y AP2, con cédulas profesionales números x y x, respectivamente, a quienes autorizo para que a mi nombre oigan y reciban notificaciones y participen en todo tipo de diligencias; con el debido respeto y bajo protesta de decir verdad comparezco a exponer:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 91, 92 y demás relativos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 64, 65 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante la presente Queja vengo a denunciar hechos llevados en contra de mi persona y que han violentado mis derechos humanos.

Las autoridades responsables de la violación a mis derechos humanos son: El C. Agente Investigador del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal y el Mediador Penal del CMASC, ambos dependientes de la Procuraduría General del Estado de Coahuila.

Considero que las mencionadas autoridades han violentado mis derechos humanos, ya que desde hace más de tres años denuncie hechos delictivos que han venido presentándose de manera recurrente por mi vecina la señora D y su familia, quienes bajo



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

el pretexto de que tienen un familiar trabajando en la Policía Estatal, han venido llevando a cabo actos que no solo han venido minando mi salud, sino que vivo en constante zozobra y con miedo de que me vayan hacer más daño, ya que dichas personas no han sido frenadas por las autoridades correspondientes, no obstante que actué siguiendo las mismas recomendaciones que hacen nuestras autoridades, es decir, denuncie ante las autoridades competentes los actos que considere delictivos y que ponen en peligro mi integridad y la de mi familia, pero a la fecha de la presentación de esta queja, las autoridades judiciales que he mencionado nada han hecho a fin de llamar a las personas que han seguido molestándome, agrediéndome físicamente y amenazándome.

Como antecedente de los hechos que ahora denuncio he de señalar que desde el mes de mayo de año dos mil once, presente una denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Coahuila ahora Procuraduría General del Estado en contra de la mencionada D y su familia; así como de otras personas que pudieran resultar responsables y las que participaron en diversas agresiones físicas y verbales que el suscrito sufrí personalmente, correspondiendo el conocimiento de dicha denuncia al C. Agente Investigador del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, a dicha denuncia le correspondió el número de folio ----/2011; habiendo presentado dicha denuncia, mediante oficio de fecha 08 de junio del mismo año dos mil once, me invitaron a que acudiera al CENTRO DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS dependiente de la propia Fiscalía ahora Procuraduría, habiéndome presentado el día y hora que al efecto se señaló, pero las otras partes no lo hicieron, por lo que se me informó que se le seguiría citando a fin de que se solucionara el problema que surgió entre el suscrito y la señora D y que a la fecha aún persiste; sin embargo, no obstante que de manera recurrente, por escrito y personalmente he acudido a la mencionada Agencia Investigadora del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, ningún caso se me ha hecho; y, por otra parte del mencionado Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, jamás se me volvió a llamar ni he tenido conocimiento de cuál es el trámite que se ha seguido dando a mi denuncia.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

En virtud de que las agresiones, insultos y amenazas que siguen profiriéndose en mi contra por parte de las personas que mencione y que las autoridades que ahora señaló como responsables, no han actuado, no obstante que he solicitado su intervención desde que iniciaron los problemas es por lo que ahora acuda ante esta Comisión a fin de que intervenga y logre que las autoridades responsables actúen conforme a los lineamientos que marcan las leyes de la materia y se garantice al suscrito un verdadero acceso a la procuración de justicia, todo con el fin de proteger no solo mi integridad, sino la de mi familia que está en constante peligro, por lo que es claro que se está violentando mi derecho a una verdadera Seguridad Jurídica, ya que ni siquiera se me ha garantizado el acceso al debido proceso, ni mi derecho de audiencia, porque el tiempo que ha transcurrido desde que presente mi denuncia a la fecha es por demás razonable para que autoridad responsable hubiere actuado, sin que a la fecha lo haya hecho, por eso y todas las razones que han quedado expuestas es por la que solicito la intervención de esta Comisión a fin de que no se sigan violentando mis derechos humanos....."

Por lo anterior, el C. Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

- 1.- Queja presentada por el C. Q, el 22 de julio de 2014, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.
- 2.- Oficio SJDHPP/DGJDHC-----/2014, de 01 de octubre de 2014, suscrito por la A1, Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite, el diverso oficio PGJEC-DGMASC----/2014, de 26 de octubre de 2014, suscrito por la A2, Directora General de Medios Alternos de solución de Conflictos de Procesos en la Procuraduría General de Justicia del Estado, que textualmente refiere lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

".....En contestación a su atento oficio de fecha 24 de septiembre, número SJDHPP/DGJDHC-----/2014, me permito informarle, en tiempo y forma, que con fecha cinco de Julio del año dos mil once, se giró atento oficio al A3, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, en el cual se le comunicó que con relación al expediente SG4----/2011-MI, no pudo llevarse a cabo el Procedimiento de Mediación que se había solicitado a esta Dirección, toda vez que la parte inculpada, D2 no había acudido a las invitaciones que se le habían girado en reiteradas ocasiones, por lo que se infería la falta de voluntad de éste último para participar en el mismo, principio fundamental para llevarlo a cabo.

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Representación Social ya mencionada, que se continuara con la integración de la indagatoria correspondiente con fundamento en los Artículos 238 y 239 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el oficio número: M4----/2011, signado por el A4, Mediador penal adscrito a ésta Dirección y recibido en la Agencia Investigadora ya señalada con fecha Siete de Julio del año Dos mil once, como se puede apreciar en la copia fotostática que anexo a la presente...."

Anexo a dicho informe se adjuntó el oficio ---/2014, de 18 de agosto de 2014, rendido por el A5, Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, en el cual se da respuesta a la queja interpuesta, en los siguientes términos:

".....Por este conducto y en atención a su oficio número DS/---/2014, emitido en atención al expediente CDHEC/1/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada por Q, interpuesta ante la Comisión de los derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se hacen consistir en violación al Derechos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, me permito comunicar lo siguiente:



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Que los hechos motivo de la queja son totalmente falsos, lo cierta es:

Primero.- En esta Mesa de Investigación, se localizó el folio SMRS/----/2011, de fecha 07 de marzo de 2011, radicándose con el número estadístico S-G4----/2011-MI, donde aparecen como ofendido: Q y como probable responsable: D2, la que se inició por el delito de lesiones levísimas, las que dictamina el médico legista A6 en fecha 09 de marzo de 2011.

Segundo.- En los autos de la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI, no aparece como participante D, ni tampoco la relacionan las declaraciones ministeriales en actos en los que se deriven lesiones a la persona del quejoso.

Tercero.- Cabe hacer mención que en la fecha en que se inició y durante el trámite que se llevó a cabo dentro de la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI, estaba a cargo de la investigación otros Agentes del Ministerio Público que actuaron y que ante el que suscribe no se ha presentado dicho ofendido a manifestar su interés procesal.

Cuarto.- Dentro de la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI, se desahogaron las siguientes diligencias:

- 1.- Audiencia de Conocimiento del Procedimiento de Justicia Restaurativa del ofendido Q, de fecha 16 de marzo de 2011, donde acepta someterse al citado procedimiento.
- 2.- Declaración testimonial de T1, de fecha 24 de marzo de 2011.
- 3.- Declaración testimonial de T2, de fecha 24 de marzo de 2011.
- 4.- Declaración ministerial de D2 de fecha 29 de marzo de 2011.
- 5.- Audiencia de Conocimiento del Procedimiento de Justicia Restaurativa D2, de fecha 29 de marzo de 2011, donde acepta someterse al citado procedimiento.
- 6.- Se giró el oficio número ---/2011, de fecha 29 de marzo de 2011, a la A2, Directora del Centro de medios Alternos de Solución de Conflictos de la entonces Fiscalía General de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Quinto.- De los autos del expediente se desprende que, la última fecha en que se giró un citatorio al ofendido para que el día 22 de enero de 2014, a las diez horas, no presentándose el día y hora señalados.

Cabe hacer mención que el quejoso no se ha presentado en las oficinas de esta Mesa de investigación desde la fecha en que tome el cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Mesa I, a la fecha en que se presenta el presente informe, esto es desde el día 22 de mayo de 2013.

De lo anterior se desprende que el hoy quejoso Q, no se ha presentado no obstante que se le han enviado dos citatorios uno con fecha 20 de mayo de 2013 y el otro con fecha 21 de enero de 2014.

Por lo anterior se citara al ofendido y al probable responsable para que comparezcan ante esta autoridad para ver si llegan a un acuerdo conciliatorio y le sea reparado el daño al ofendido...."

3.- Escrito de 16 de octubre de 2014, suscrito por el señor Q, mediante el cual desahoga el informe rendido por la autoridad señalada responsable de los hechos atribuidos, en el que se manifestó textualmente lo siguiente:

".....Con fundamento en lo establecido en el artículos 111 y demás relativos de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 83 del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, mediante la presente escrito vengo a desahogar la vista que se me mando dar con relación al informe rendido por la autoridad responsable; advirtiéndose de dicho informe, que el agente investigador miente al señalar que el suscrito tenía desinterés en seguir la averiguación, sino por el contrario, el suscrito me canse de ir de manera reiterativa a solicitar se diera celeridad al procedimiento de lo que se dieron cuenta diversas personas que me acompañaron como fueron los señores T3 Y T4, los que me obligo a presentar el día y hora que esta institución establezca.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Y del informe que rinde el Agente del Ministerio Público, se advierte claramente que la autoridad responsable ha actuado con demasiada negligencia, al no darle celeridad al procedimiento de la averiguación, tal y como lo dispone la propia Constitución de la República...."

4.- Acta circunstanciada de 10 de febrero de 2015, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, relativa a la inspección realizada a las constancias de la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI, que se tramita ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, iniciada con motivo de la denuncia interpuesta por Q, en la que se manifiesta lo siguiente:

".....Que el día 6 de febrero de 2015, siendo las 12:30 horas, la suscrita me constituí en las instalaciones que ocupa la Agencia del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, lugar donde me entrevisté con el A5, Agente del Ministerio Público, al cual se le hizo entrega del oficio número PV-----2014, de fecha 5 de febrero de 2015, mediante el cual se le solicita el expediente SG4----/2011-MI, mismo que se encuentra a su cargo, relativo a la denuncia interpuesta por el señor Q. En ese momento, se hace referencia por parte del Agente del Ministerio Público, que sí recuerda ese expediente, del cual se interpuso queja ante esta Comisión, señalando que nunca se ha tenido contacto con el quejoso personalmente, a pesar de que en varias ocasiones se le ha citado. En ese momento se me hace entrega del expediente, del cual hago referencia a las diligencias que en él se contienen:

- 1.- Oficio número ----/2011, sin fecha, mediante el cual se remite denuncia número SMRD-----/2011, interpuesta por el señor Q, en contra de quien resulte responsable, suscrito por la A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.
- 2.- Denuncia por comparecencia del C. Q, de fecha 7 de marzo de 2011, siendo las 11:27 horas.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

- 3.- Acuerdo de inicio de fecha 7 de marzo de 2011, siendo las 12:12 horas, suscrito por el A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.
- 4.- Acuerdo de Designación de Perito número ---/2011, de fecha 7 de marzo de 2011, dirigido al A6, Médico Perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, suscrito por la A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.
- 5.- Aceptación y Protesta Perito de fecha 7 de marzo 2011, siendo las 12:27 horas, suscrito por el A6, Médico Perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado y la A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias.
- 6.- Oficio número ---/2011, de fecha 9 de marzo de 2011, que contiene Dictamen de lesiones realizada al señor Q, dirigido a la A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias, suscrita por el doctor A6, Médico Perito adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se asientan las lesiones que presenta el denunciante, mismas que fueron calificadas como lesiones leves que no ponen en riesgo la vida y tardan menos de quince días en sanar.
- 7.- Acuerdo de recepción de denuncia de fecha 7 de marzo de 2011, siendo las 10:10 horas, suscrito por el A8, Agente del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Mesa I.
- 8.- Oficio número ---/2011, de fecha 7 de marzo de 2011, en el que se emite orden de investigación a Policía Investigadora, suscrito por el A8.
- 9.- Audiencia de conocimiento del Procedimiento de Justicia Restaurativa a ofendido o víctima, en fecha 16 de marzo de 2011, siendo las 09:20 horas, aceptando someterse a este procedimiento.
- 10.- Escrito de fecha 5 de marzo de 2011, presentado por el C. Q, en fecha 16 de marzo de 2011, dirigido al A8, Agente del Ministerio Público a cargo de la investigación de su denuncia, mediante el cual solicita copia de la denuncia, escrito que fuera recibido en fecha 16 de marzo de 2011, a las 09:30 horas, por una persona llamada X.
- 11.- Citatorio de fecha 17 de marzo de 2011, dirigido a T5, en calidad de testigo, para que compareciera en fecha 18 de marzo de 2011, a las 09:00 horas, a realizar la diligencia solicitada.
- 12.- Declaración testimonial de T5, de fecha 24 de marzo de 2011, siendo las 11:00 horas, la cual señala haber existido una discusión y altercado entre el señor Q y D2, ya



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

- que el señor Q actuó de una manera agresiva y prepotente por un lugar de estacionamiento frente a su domicilio, el cual estaba ocupado por D2.
- 13.- Citatorio de fecha 23 de marzo de 2011, dirigido a una persona de alias "X", para comparecer en fecha 24 de marzo de 2011 a las 10:00 horas, para desahogar diligencia en carácter de inculpado.
- 14.- Declaración ministerial de fecha 29 de marzo de 2011, siendo las 11:28 horas, a cargo de D2, en su carácter de inculpado en los hechos.
- 15.- Audiencia de conocimiento de Procedimiento de Justicia Restaurativa en la que intervino la parte inculpada D2, aceptando someterse a dicho procedimiento.
- 16.- Oficio número ---/2011, de fecha 29 de marzo de 2011, dirigido a la A2, Directora del Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, mediante el cual se solicita la designación de un mediador para resolver el procedimiento en esta vía, suscrito por el A3, Agente Investigador del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Mesa I.
- 17.- Citatorio de fecha 20 de mayo de 2013, dirigido al señor Q, para comparecer en fecha 23 de mayo de 2013, a las 10:00 horas, ante la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal, Mesa I.
- 18.- Citatorio de fecha 21 de enero de 2014, dirigido al señor Q, para comparecer en fecha 22 de enero de 2014, a las 10:00 horas, suscrito por el A5, Agente del Ministerio Público de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Mesa I.
- 19.- Oficio número ----/2013, suscrito por el A9, Coordinador de la Agencia de Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, dirigido al A10, de Mesa I, solicitando informe pormenorizado del expediente a su cargo, por queja interpuesta por el señor Q ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza...."

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA





"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

El señor Q ha sido objeto de violación a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en virtud de existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, por personal de la representación social, no obstante que tiene el deber legal de hacerlo y, con ello, dilación en la procuración de justicia.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."

Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en perjuicio de Q, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la denotación establecida a continuación:

Violación al Derecho de Legalidad y Seguridad Jurídica, en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de dilación en la procuración de justicia, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en sus modalidades mencionadas.

El respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por parte de servidores públicos de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, en virtud de que existió retardo negligente en la función investigadora de los delitos, realizada por personal de la citada representación social, según se expondrá en párrafos siguientes.

Del análisis llevado a cabo sobre las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte que existen elementos que demuestran que se incurrió en una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica,



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"ARTÍCULO 1.- ...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

"ARTÍCULO 17.- ...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial..."

"ARTÍCULO 20.- ...

A. ...

В. ...

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;

III. a VII ..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7.- Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.

....

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley. ..."

Artículo 113.- "La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.

El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes. En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley."

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley. Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querella a partir de que la misma le sea formulada.

El ejercicio de la acción penal será obligatoria tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.

IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.

B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:

III. COLABORACIÓN. ...

...

Salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, quien presencie o tenga conocimiento de la comisión de un delito tendrá la obligación de proporcionar todos los datos e informes que le sean requeridos por la autoridad para su esclarecimiento.

Los denunciantes y querellantes estarán obligados a suministrar toda la información y documentación de que dispongan y que se encuentre relacionada con sus imputaciones y no sólo aquella en que pretendan sustentar las mismas.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

...

IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.

V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.

Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.

VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.

Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo".

ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:

A. En la Averiguación Previa:

III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.

V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados."

C. Generales:

I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.

V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia."

El quejoso Q, ante la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 22 de julio de 2014, al presentar su queja, refirió que en el mes de mayo de 2011, presentó denuncia por haber recibido agresiones físicas, verbales y amenazas por parte de una vecina y de su familia, por lo cual el 8 de junio de 2011, lo invitaron a que acudiera al Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, sin embargo,



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

una vez que se le citó, la parte inculpada no acudió a la cita, refiriéndole personal del Centro que los seguirían citando para la solución del conflicto, por lo que, posterior a esto, el quejoso señala que no se le volvió a llamar ni tuvo conocimiento del trámite que se siguió, no obstante que ha estado al pendiente de su asunto y ni del Centro lo volvieron a llamar, sin que a la fecha de la queja se haya resuelto sobre la denuncia, ni se realizaran las diligencias pertinentes, queja que merece valor probatorio de indicio, que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Por su parte, la autoridad responsable, al rendir su informe manifestó, que dentro de la averiguación previa S-G4----/2011-MI iniciada por la denuncia y/o querella presentada por el quejoso Q, en contra de quien o quienes resulten responsables del delito de lesiones levísimas, el quejoso no se ha presentado desde el 22 de mayo de 2013, no obstante habérsele enviado dos citatorios con fechas de 20 de mayo de 2013 y 21 de enero de 2014 y que se citará al ofendido y al probable responsable para que comparezcan para ver si se llega a un acuerdo conciliatorio y le sea reparado el daño al ofendido.

Por su parte el quejoso Q, al desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad manifestó que el Agente Investigador miente al señalar que él tenía desinterés en seguir la averiguación, sino que, por el contrario, se cansó de ir de manera reiterativa a solicitar se diera celeridad al procedimiento.

Por lo que, para el estudio del presente asunto, fue pertinente conocer las constancias que conforman la indagatoria a efecto de determinar lo conducente y, por ello, el 6 de febrero de 2015, personal de esta Comisión de los Derechos Humanos, realizó inspección a la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI, en las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, para el efecto de dar fe de las constancias que integran la indagatoria, transcrita anteriormente, inspección de la que se advierte que, una vez presentada la denuncia por comparecencia el 7 de marzo de 2011, se dictó acuerdo de inicio, en esa misma fecha, suscrito por la A7, Agente del Ministerio Público de Receptora de Denuncias, así como acuerdo de designación de perito, aceptación y protesta del A6 con tal carácter,



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

asimismo, se hace referencia a un total de trece (13) actuaciones en la averiguación previa penal, realizadas en el mes de marzo de 2011 y, posterior a ello, se observan dos (2) actuaciones más relativas a citatorios hechos por parte del A5, Agente del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, dirigidos al quejoso Q, el primero el 20 de mayo de 2013 y el segundo en el 21 de enero de 2014, lo cual demuestra que a partir de abril de 2011 a mayo de 2013, no existieron actuaciones por parte del Ministerio Público encargado de la investigación ni se realizó diligencia alguna, sin considerar que en julio de 2011 se notificó al A3, quien estuviera en ese entonces encargado de la averiguación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Conflictos, que no existió voluntad por parte del inculpado para someterse al procedimiento de mediación, por lo que se le solicita continúe con la debida integración de la indagatoria, lo que valida el retardo negligente en la función persecutoria del delito realizada por la citada autoridad ministerial, pues, con ello, existe una inactividad de más de 2 años, 1 mes y 20 días, sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida averiguación previa penal; así mismo, del 20 de mayo de 2013 a enero de 2014, no se realizaron diligencias, salvo el 21 de enero de 2014, referente al citatorio hecho al quejoso, por lo cual, se observa de nueva cuenta, dilación en la procuración de justicia, ya que existió una inactividad de 8 meses.

Posterior al 21 de enero de 2014, a la fecha en que se inspeccionó la averiguación previa penal, 6 de febrero de 2015, no se realizaron diligencias por el Agente del Ministerio Público, existiendo una inactividad de poco mas de 1 año, sin que se realizara diligencia alguna dentro de la referida averiguación y, en consecuencia, esa inactividad se tradujo en el hecho de que la indagatoria no se haya resuelto conforme a derecho, sin que exista causa que justifique esa inactividad por lo que la misma es a todas luces negligente al no existir motivo que impidiera realizar actuación alguna, máxime el deber del funcionario de realizar lo conducente para obtener el desahogo de los medios de prueba respectivos, con lo que se acredita la dilación en que incurrió el referido Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad y se traduce en violación al derecho humano del quejoso pues no se le ha garantizado el acceso a la procuración de justicia y en general, su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en atención a que la procuración



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, lo que no se ha cumplido en el presente caso.

Por lo anterior, una vez realizado un análisis y valoración, racionalmente, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, de los elementos descritos, que adminiculados entre sí, hacen prueba plena para determinar la existencia de violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, que sufrió el quejoso por parte de los servidores públicos mencionados, respecto de la denuncia presentada por el quejoso Q, pues existió lapso de inactividad extensa y manifiesta por la representación social, mismo que ha quedado señalado en líneas anteriores y, respecto del cual no se advierte justificación alguna o razón para ello.

En el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad, lo anterior para que el Ministerio Público se encontrara en posibilidades de determinar lo que en derecho correspondiera en relación a la denuncia, al desistimiento del aquí quejoso y al resultado de las diligencias de prueba y, con ello, brindar certeza jurídica a la quejosa sobre la actuación y resultados de la investigación.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio del quejoso, según se expuso en el párrafo anterior.

De los preceptos aplicables, es de advertir que el Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.¹ Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.

CDMEC.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Por el contrario, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido, aquí quejoso, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos.

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

"Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente"

"Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución",

Así como en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que refiere lo siguiente:

"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.² Ello en virtud de que la averiguación previa tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación y en el presente caso, hubo lapsos de inactividad extensa y manifiesta por parte de la representación social, mismos que han quedado señalados en párrafos anteriores y, respecto de los cuales no se advierte justificación alguna o razón para la inactividad.

Por el contrario, la actuación negligente del Ministerio Público es la que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido, aquí quejoso, a que se le administre justicia de forma pronta y expedita, máxime la naturaleza de la denuncia y las circunstancias en que se suscitaron los hechos respectivos.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguación previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

"La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias."

² Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

"Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función"

Así las cosas, para esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado acreditado que personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Corporal, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, violó los derechos humanos de Q, pues la dilación en que incurrió durante la investigación de los hechos presuntamente delictuosos denunciados por el ofendido, actualizó una violación a sus derechos humanos y, con ello, no se le ha garantizado, en la forma debida, el acceso a la procuración de justicia, como derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

La importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos del quejoso o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones a los derechos humanos del quejoso, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

".....Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...."

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a los derechos humanos del quejoso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

- I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el señor Q, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.
- II. El personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Mesa I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, en perjuicio del quejoso Q, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

En atención a que la averiguación previa citada, se encuentra en el índice de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Mesa I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, adscrita a la Subprocuraduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, cuyo deber es coordinar a los Agentes del Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos relacionados con la desaparición de personas, según el artículo 27 de la Ley Orgánica de La Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Subprocurador Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida e Integridad Personal, Mesa I de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, a la que le corresponde la indagatoria respectiva, se:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instruya procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, a la que le corresponde la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI, iniciada con motivo de los hechos denunciados por el quejoso Q, quien incurrió en violación de su derechos humanos, al incurrir en dilación a la procuración de justicia, por no haber realizado diligencia con base en lo expuesto en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones administrativas que correspondan, lo cual se deberá informar puntualmente a esta Comisión.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

SEGUNDO.- Se instruya al Agente Investigador del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad, que integra la averiguación previa penal S-G4----/2011-MI iniciada con motivo de la denuncia presentada por Q, a efecto de que determine la situación jurídica de dicha indagatoria y resuelva lo que proceda conforme a derecho, dentro del ámbito de su competencia.

Para lo anterior, se mantenga informado al quejoso Q, del estado, avances y resoluciones que se realicen en la averiguación previa penal señalada, manteniendo comunicación directa con él, debiendo brindarle trato digno y atención oportuna y adecuada.

TERCERO.- Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, d) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, e) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función y f) tomen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Agencia del Ministerio Público del Cuarto Grupo de Delitos contra la Vida, Mesa I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Coahuila de Zaragoza, Región Sureste, con residencia en esta ciudad para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ. PRESIDENTE

CDHEC